

El diez de febrero de dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidente, con el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, sin fecha y recibido el día siete de febrero del presente año, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, constantes de treinta y tres fojas útiles respectivamente, suscrito por Jesús Méndez Morales, Silvia Anastacia Gonzales Ortiz, Darío Roblero Morales, María del Rosario Muñoz Ángel, Uber Velázquez Carillo, Florida Alba Pérez Matu, Iván Velázquez Pérez y Miguel Pérez Roblero, por su propio derecho y en calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de febrero de dos mil veinte.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de treinta y tres fojas útiles respectivamente, signado por Jesús Méndez Morales, Silvia Anastacia Gonzales Ortiz, Darío Roblero Morales, María del Rosario Muñoz Ángel, Uber Velázquez Carillo, Florida Alba Pérez Matu, Iván Velázquez Pérez y Miguel Pérez Roblero, por su propio derecho y en calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, sin anexos según la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación sin fecha, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de treinta y tres fojas útiles, suscrito por Jesús Méndez Morales, Silvia Anastacia Gonzales Ortiz, Darío Roblero Morales, María del Rosario Muñoz Ángel, Uber Velázquez Carillo, Florida Alba Pérez Matu, Iván Velázquez Pérez y Miguel Pérez Roblero, por su propio derecho y en calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, que promueven en contra de “La omisión del

Congreso del Estado de responder el escrito presentado ante dicha autoridad legislativa por las personas suscritas, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve en el cual, entre otras cosas, solicitamos que se nos tomará en cuenta para participar en el procedimiento para designar al Concejo Municipal que gobernaría en el municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, desde su creación hasta el próximo proceso electoral ordinario, y el procedimiento que se ha seguido para la designación del Concejo Municipal que gobernará en la aludida demarcación al cual no hemos sido llamadas las personas suscritas, ...”
(sic).-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/002/2020** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.-** Finalmente, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido **por los ciudadanos Jesús Méndez Morales, Silvia Anastacia Gonzales Ortiz, Darío Roblero Morales, María del Rosario Muñoz Ángel, Uber Velázquez Carillo, Floridalba Pérez Matu, Iván Velázquez Pérez y Miguel Pérez Roblero**, a la autoridad señalada como responsable **Honorable Congreso del Estado de Chiapas**, en las instalaciones que ocupa dicho Congreso, ubicado en domicilio ampliamente conocido para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/002/2020

documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA

ACTUACIONES